

Informe de contribuciones para la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Sra. E. Tendayi Achiume

Informe sobre racismo, discriminación racial y xenofobia en el contexto de leyes, políticas y prácticas relacionadas con la ciudadanía, la nacionalidad y la inmigración.

1. Medidas adoptadas para garantizar que el acceso a la ciudadanía y la naturalización se otorguen de forma igualitaria, es decir, sin discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional y étnico;

R. El Estado de Honduras, en la Constitución de la República, garantiza a todos sus habitantes los mismos derechos sin distinción, ni discriminación, incluidos los derechos de acceso a la ciudadanía y la naturalización, en el **Título I, Capítulo I “De la Organización del Estado”**, Artículo 1 que establece: *Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como una república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.*

En el **Capítulo III “De los Tratados”**, Artículos 15 y 16 referentes a la adopción de los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, así como la obligatoriedad de los tratados suscritos una vez que estos entran en vigor.

De igual manera, la Constitución de la República establece en el **Título II “De la Nacionalidad y Ciudadanía”**, **Capítulo I “De los Hondureños”** las dos formas para adquirir la nacionalidad en su Artículo 22, y una de ellas es a través de la naturalización. En el Artículo 24 se indica quienes pueden ser hondureños por naturalización y la condiciones para adquirirla. “*Son hondureños por naturalización:*

- 1) Los centroamericanos por nacimiento que tengan un (1) año de residencia en el país;*
- 2) Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que tengan dos (2) años consecutivos de residencia en el país.*
- 3) Los demás extranjeros que hayan residido en el país más de tres (3) años consecutivos;*
- 4) Los que obtengan carta de naturalización decretada por el Congreso Nacional por servicios extraordinarios prestados a Honduras;*

- 5) *Los inmigrantes que forman parte de grupos seleccionados traídos por el gobierno para fines científicos, agrícolas e industriales después de un (1) año de residir en el país llenen los requisitos de Ley; y,*
- 6) *La persona extranjera casada con hondureño por nacimiento.”*

Por su parte, la Ley de Migración y Extranjería, Decreto No. 208-2003¹ y su Reglamento, Acuerdo No. 018-2004²; indican los requisitos para optar a la naturalización, los cuales no discriminan por aspectos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico y prueba de ello es que en el país residen y se han naturalizado personas de distintas condiciones y países sin discriminación alguna.

El Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, en el **Título VI De Los Hondureños Por Naturalización, Capítulo Único De la Naturalización**, establece el tiempo y requisitos para optar a la naturalización; la solicitud y requisitos; de la juramentación y requisitos. El párrafo segundo del Artículo 89 establece quienes pueden optar a la nacionalidad por naturalización:

“Pueden optar a la nacionalidad hondureña por naturalización los extranjeros que hayan residido legalmente en el país durante el tiempo que de acuerdo a su nacionalidad exige la Constitución de la República y además cumplan los requisitos siguientes:

1. *Tener capacidad civil;*
2. *Poseer patrimonio, profesión, oficio, actividad o industria lícitas, que le permitan vivir independientemente o depender económicamente de sus padres o su cónyuge;*
3. *Haber observado buena conducta y no haber sido sentenciado por delito antes y durante su permanencia en el país, o haber sido requerido por las autoridades de otro Estado por la comisión de un delito común; y,*
4. *Aprobar el examen de conocimientos generales de historia, geografía y de la Constitución de la República de Honduras.”*

2. Los esfuerzos realizados para combatir la discriminación de género contra las minorías étnicas, raciales y otras minorías en relación a su acceso a la ciudadanía y nacionalidad;

¹ Ley de Migración y Extranjería, Decreto No. 208-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 30,331 de fecha 3 de marzo de 2004

² Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, Acuerdo No. 018-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 30379 de fecha 3 de mayo de 2004

R. En la Constitución de la República, en su Artículo 60, se reconoce que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos y todos los hondureños son iguales ante la Ley. Asimismo, declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Para el combate de la discriminación, se han adoptado diferentes instrumentos así como políticas de aplicación a grupos específicos de población como ser: La Política Nacional de la Mujer (II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022) que contiene los principios fundamentales y el marco conceptual que orientan el proceso de implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de igualdad y equidad de género, acordes con la normativa jurídica nacional e internacional vigente.

Asimismo, en el año 2016, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2016³ se aprobó la Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños 2016-2022 (P-PIAH).

En relación al acceso a la nacionalidad sin discriminación por parte de minorías étnica, el Registro Nacional de las Personas (RNP) ha priorizado la inscripción inmediata de todos los nacimientos, promoviendo y facilitando la inscripción de niñas y niños que no fueron inscritos al nacer en Pueblos Indígenas y Afrohondureños. En ese sentido, el RNP realizó en el año 2017 una intervención en los municipios de Puerto Lempira con 120 inscripciones, de los cuales 34 eran adultos y 86 niños; en Brus Laguna se hicieron 148 inscripciones, 39 adultos y 109 niños; y en Juan Francisco Bulnes se hicieron 75 inscripciones, 20 adultos y 55 niños⁴.

Asimismo, para garantizar el derecho a la nacionalidad y la ciudadanía de los PIAH de las comunidades de Kaukira, Ují, Yahurabila, Barra Patuca, Batalla, Ibans, Belén y Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, la Dirección de Personas con Discapacidad de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y el RNP han brindado atención a 4,372 personas, otorgándoles 1,016 tarjetas de identidad emitidas por primera vez, 7 reposiciones de tarjetas de identidad; 2,132 certificaciones de nacimiento, 303 reposiciones por omisión de nacimientos y 118 inscripciones de nacidos⁵.

³ Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 34,031 de fecha 12 de mayo de 2016.

⁴ Datos del Informe Periódico Sexto a Octavo Combinado del Estado de Honduras Ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de noviembre de 2017 y presentado ante el Comité CERD

⁵ Datos del Informe Periódico Sexto a Octavo Combinado del Estado de Honduras Ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de noviembre de 2017 y presentado ante el Comité CERD

3. Los esfuerzos realizados para eliminar las barreras para la naturalización de los residentes de larga duración o permanentes, pertenecientes a minorías étnicas y raciales u otros grupos, incluidas las personas sin nacionalidad.

R. Desde el año 2014, un total de 376 personas de diferentes países han obtenido la nacionalidad hondureña por naturalización, luego de cumplir con los requisitos migratorios de este país. Los extranjeros naturalizados son originarios de diversos países de todo el mundo, entre ellos: Estados Unidos de Norte América, Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Haití, Italia, México, Nicaragua, Rusia, El Salvador, Suiza, Venezuela, Canadá, República Dominicana, Finlandia, Guatemala, Jordania, Marruecos, Panamá, Pakistán, Perú, Portugal, Egipto, Filipinas, India, Israel, Uruguay, entre otros países. La mayoría de los naturalizados radican en Honduras tras asentarse como empresarios, por intercambio estudiantil o porque contrajeron nupcias con hondureño⁶.

El Instituto Nacional de Migración, con el propósito de dar acceso a la regularización de las personas ciudadanas establecidas en el país, presentó ante el Congreso Nacional una solicitud de beneficios y regulación del estatus migratorio, el cual fue aprobado por medio del Decreto de Amnistía No. 86-2016, de fecha 13 de julio del año 2016. El cual fue un medio utilizado para que las personas extranjeras, pudieran realizar su regularización migratoria.

El Instituto Nacional de Migración (INM) realizó un Diagnóstico Participativo con las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado en Honduras, en el mes de octubre de 2016, con el propósito de conocer las actuales condiciones en materia de acceso a derechos de esta población y promover la mejora de estas condiciones, además la búsqueda de soluciones duraderas, como ser la naturalización. Se realiza incidencia a través de la comisión de refugio que fue creada en el año 2015.

En la sección Quinta del **Capítulo IV** sobre “Los Apátridas”, regula la situación de este grupo vulnerable al reconocer en el Artículo 59 la Calidad de Apátrida a todos los extranjeros que se encuentre en el territorio nacional y carezcan de nacionalidad específica. No obstante, se exceptúan a los infantes, ya que los mismos adquieren la nacionalidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Republica, en el **Título II, Capítulo I**, Artículo 23 numeral 4) que establece que: “Son hondureños por nacimiento... el infante de padres ignorados encontrados en el territorio nacional. De tal manera que las niñas y niños siempre serán inscritos como hondureños en atención al principio del interés superior del niño”.

Asimismo, en el Artículo 60 sobre la Documentación e Inscripción del Apátrida se establece que: *“Reconocida la calidad de apátrida y otorgado el permiso especial de permanencia, la Dirección*

⁶ Datos obtenidos de la SDHJGD, enlace de la Página web: <http://www.sdhjgd.gob.hn/biblioteca-virtual/noticias/noticias/1135-desde-2014-unos-400-extranjeros-han-obtenido-nacionalidad-hondurena>

General de Migración y Extranjería, por medio del Departamento de Migraciones Internacionales, deberá documentar e inscribir en el Registro Nacional de Extranjeros al apátrida”.

4. Medidas adoptadas para la regularización de los antiguos ciudadanos de los Estados predecesores

R. El Estado de Honduras formó parte, por un periodo breve de tiempo, de 1824 a 1839, de la República Federal de Centro América, la cual estaba conforma por los cinco Estados Centroamericanos, que previamente habían logrado independizarse de España. Por motivo de esa unión, y por compartir la misma historia, cultura, idiomas e idiosincrasia, los ciudadanos de los países de la región gozan de ciertas prerrogativas, entre ellas:

- Artículo 24 numeral 1) de la Constitución de la República que indica quienes son hondureños por naturalización, estableciendo el requisito de menor tiempo a los centroamericanos al estableciendo a otros extranjeros, determinando que son hondureños naturalizados los centroamericanos por nacimiento que tengan un (1) año de residencia en el país;
- Asimismo, reconoce el derecho a la doble nacionalidad, de tal manera que no deben renunciar a la nacionalidad del país por nacimiento para naturalizarse hondureño.
- Los ciudadanos de los países centroamericanos pueden viajar entre los países de la región sin requerir de pasaporte y/o visa, para lo cual únicamente se requiere de la Cédula o tarjeta de identidad, como documento válido de viaje.
- Existe un Convenio de creación de Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (2005)
- Convenio de Supresión de Visas entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de Honduras en Pasaportes Corrientes. (1993)
- Convenio de Supresión de Visas entre los Gobiernos de Costa Rica y Honduras en Pasaportes Corrientes (1970).
- Convenio de Supresión de Visas entre los Gobiernos de Panamá y Honduras en Pasaportes Corrientes (1970).
- Por otra parte, las tasas o tarifas por servicios migratorios para efectuar los trámites de naturalización, residencia u otros, es inferior a las tasas aplicadas al resto de los extranjeros.

5. Medidas adoptadas para garantizar que las disposiciones para privar a las personas de su nacionalidad cumplan con las obligaciones del Estado de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad.

R. La Constitución de la República, en el **Título II “De la Nacionalidad y Ciudadanía”**, **Capítulo I “De los Hondureños”**, Artículo 24, párrafo segundo y tercer, reconoce el derecho a la doble nacionalidad establecido en los Tratados suscritos por el Estado, tanto para los hondureños que opten por nacionalidad extranjera, como para los extranjeros naturalizados hondureños, quienes no tendrán que perder o renunciar a su nacionalidad de origen. Igual disposición se encuentra en la Ley de Protección de Hondureños Migrantes y sus Familiares⁷, Título II, Capítulo I, Artículo 3 Derecho a la Nacionalidad.

Asimismo, el Artículo 27 de la Constitución establece: *Ni el matrimonio, ni la disolución afectan la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos*. Cumpliendo esto con la garantía de proteger la nacionalidad de terceros.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, establece en el Artículo 92 los casos en que se pierde la condición de naturalizado:

- 1) Por naturalización en país extranjero;
- 2) Por cancelación de la carta de naturalización;
- 3) Cuando el hondureño naturalizado se haga indigno de la nacionalidad hondureña; y,
- 4) Cuando haya sido adquirida con falsedad de declaración o de los requisitos exigidos o documentos presentados.

6. Medidas tomadas para prevenir y reducir la salida de personas pertenecientes a minorías raciales, nacionales y étnicas.

R. El Estado de Honduras otorga a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, y del Instituto Nacional de Migración, diferentes residencias permanentes y permisos temporales en el país, a todas las personas extranjeras sin distinción de ninguna clase, mismas que tienen la opción a la naturalización, con base en el derecho interno e internacional.

Entre ellas se pueden mencionar: Personas refugiados, personas con permiso especial de permanencia en la categoría migratoria por razones humanitarias y apátridas, quienes una vez que cumplen con el

⁷ Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, Decreto No. 106-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 33,356 de fecha 15 de febrero de 2014.

requisito de residencia en el país y demás requisitos antes expuestos en la Ley, pueden optar a la naturalización sin perjuicio de su derecho.

El **Título IV** sobre Condiciones y Permisos Especiales de Permanencia, Sección Segunda, Artículo 42 de la Ley de Migración y Extranjería, regula el reconocimiento de la condición de los Refugiados, garantizando su permanencia en el territorio, en aplicación del principio de No devolución, el reasentamiento y la repatriación, en el Artículo 44 que establece: *En ningún caso se obligará a una persona o grupo de personas que se encuentren en cualquiera de las consignadas en el Artículo 42 de esta Ley a retornar al país donde sus derechos se sientan amenazados.*

Por su parte, el Artículo 46 prohíbe la deportación o expulsión de los refugiados, cuando establece que: *No se deportara o expulsara del territorio Nacional a las personas que tengan pendiente el reconocimiento de estatus de refugiado...*

Existen en Honduras diferentes disposiciones con el objeto de evitar la salida de ciertos grupos vulnerables, como ser las personas víctimas de explotación sexual y trata de personas; que otorga la garantía de protección migratoria incluyendo el derecho a permanecer en Honduras, se facilite la repatriación voluntaria o se facilite su reasentamiento; tal como está establecido en el **Capítulo VI** De la Atención y Protección a las Víctimas, Artículo 25 numerales 4), 5) y 6) de la Ley Contra la Trata de Personas, Decreto No. 59-2012.⁸

La Ley de Migración y Extranjería, en el **Título VIII** Del Ingreso, Permanencia, Salida y Retorno, **Capítulo I** Del Ingreso y Permanencia, Artículo 81 garantiza la protección de las personas perseguidas por delitos comunes conexos a los políticos, al exceptuarlos entre los extranjeros que no se les permite el ingreso y permanencia en el país, de tal manera, que de manifestar esta condición no se les podrá negarse el ingreso por parte de las autoridades migratorias.

En aplicación del principio de Solidaridad y el Interés superior del niño, la Constitución de la República otorga la nacionalidad hondureña a los niños apátridas encontrados en territorio nacional de padre y madre desconocidos, asimismo, otorga la nacionalidad a los menores hijos de migrantes que nacen durante el tránsito por el territorio nacional.

⁸ Ley Contra la Trata de Personas, Decreto No. 59-2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Núm. 32,865 de fecha 6 de julio de 2012.

7. Leyes y políticas que imponen restricciones a la inmigración sobre la base de la nacionalidad

R. No existen medidas de restricción a la inmigración, basadas en la nacionalidad de las personas, sino más bien, en aquellas faltas o procesos judiciales y situaciones que representen un riesgo para la seguridad nacional o para la misma persona que solicita su ingreso al país.

La Ley de Migración y Extranjería, en el TÍTULO VIII “*Del Ingreso, Permanencia, Salida y Retorno*”, CAPÍTULO I “*Del Ingreso y Permanencia*” en el Artículo 79 sobre *Ingreso y Control Migratorio* establece: “*Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen al país lo harán exclusivamente por los puertos habilitados al efecto, y estarán sujetos al control migratorio*”.

El servicio de migración tiene prioridad para vigilar e inspeccionar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre, y colaborará con las autoridades de salud y seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el Artículo 80 establece los *Requisitos de Ingreso* siguientes:

Para ingresar al territorio nacional, los extranjeros deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) Identificarse por medio de los documentos de viaje válidos;*
- 2) Rendir ante las autoridades de migración la información que se les*
- 3) Reunir las condiciones requeridas para el permiso de ingreso; y,*
- 4) Presentar certificación médica o someterse a examen médico o a cuarentena cuando las autoridades médico-sanitarias hondureñas lo consideren necesario.*

8. Garantías diseñadas para asegurar que las leyes, políticas y prácticas de inmigración no discriminen, en propósito o efecto, contra ciertos grupos de no nacionales;

R. La Constitución de la República, en el Capítulo II “De los Extranjeros”, párrafo primero del Artículo 31 establece que: “*Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes.*” Este mismo precepto está contenido en el Título I sobre Derechos y Obligaciones de los Extranjeros, Artículo 11 de la Ley de Migración y Extranjería.

En el Título III “De las Declaraciones Derechos y Garantías”, en el Capítulo I “De Las Declaraciones”, Artículo 60: “*Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.*”

Asimismo, el Artículo 61 de la Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

El Estado de Honduras ha suscrito diferentes convenciones y tratados en materia de derechos humanos para garantizar el respeto a la dignidad humana, a los derechos migratorios y a la interculturalidad. Entre estas convenciones tenemos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966).
- Convención Internacional sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, 1990).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (ONU, 1951).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984).
- Convenio núm. 97 sobre los trabajadores migrantes (OIT, 1949).
- Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969).

La Ley de Migración y Extranjería indica los casos excepcionales en los cuales no se permitirá el ingreso o la permanencia en el país a los extranjeros, en el **Título VIII** Del Ingreso, Permanencia, Salida y Retorno, **Capítulo I** Del Ingreso y Permanencia, Artículo 81. Entre los motivos para negar el ingreso de los extranjeros tenemos: enfermedad contagiosa cuyo ingreso prohíbe la Secretaría de Salud; miembros de pandillas, cárteles u otras asociaciones de carácter ilícito, grupos extremistas o fundamentalistas violentos; los que se dedican al tráfico ilegal de drogas y estupefacientes, tráfico ilegal de personas y de armas; quienes hayan sufrido condena por delitos comunes, quienes hayan sido sancionados con deportación o expulsión, entre otros.

Es importante aclarar que es necesidad pública contar con normas precisas sobre el control migratorio, con un adecuado equilibrio de las necesidades nacionales y de los derechos humanos de las personas migrantes.

- 9. Se pide compartir las buenas prácticas en relación con las cuestiones mencionadas anteriormente, así como los obstáculos en su implementación.**

R. Entre las buenas prácticas adoptadas por el Estado se destacan:

- a) El Instituto Nacional de Migración ha creado la Gerencia de Derechos Humanos y Atención al Migrante (GDHAM), para diseñar procesos de atención de personas migrantes con base en el derecho interno e internacional humanitario, a fin de salvaguardar la dignidad de las personas migrantes, promover y proteger los derechos humanos de las personas migrantes, a través de una atención inmediata eficaz, eficiente y digna, y capacitar a su personal en materia de derechos humanos y protocolos de atención inmediata.
- b) Capacitación al personal del Instituto Nacional de Migración asignado en las delegaciones migratorias y centros de atención a migrantes, sobre protocolo de atención humanitaria, derechos humanos y protección internacional.
- c) Anteproyecto de la nueva Ley de Migración y Extranjería con Enfoque en Derechos Humanos.
- d) Integración de las diferentes redes de protección de derechos, redes contra la discriminación, combate a redes de crímenes organizado internacional.
- e) Articulación interinstitucional con diferentes actores clave en la protección de derechos humanos y migratorios, como ser la Centros de Atención al Hondureño Migrante Retornado (CAMR) y la instalación de un centro especializado en la atención de la niñez hondureña migrante retornada.
- f) La creación de cuatro Centros de Atención al Migrante Irregular (CAMI) en los cuales se atienden a las personas migrantes irregulares; destacamos que durante el año 2016 se registraron tres (03) niños de padres Haitianos, nacidos durante el tránsito por el territorio hondureño, a través de la GDHAM, la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia y el Registro Nacional de las Personas, para hacer efectivo el registro del nacimiento de los niños en mención.
- g) El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) ha logrado avances importantes en el combate a estos ilícitos, coordinando acciones articuladas con otros países para el rescate de las víctimas de trata.
- h) El reconocimiento por el Estado del fenómeno de desplazamiento interno por motivo de situaciones de violencia, con la creación de la Coordinación General de Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos, quien ostenta el cargo de la Secretaría Ejecutiva en la "Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por la violencia" y con el apoyo técnico del ACNUR.
- i) Facilitación de los servicios de intérprete, asesoría legal, orientación administrativa, atención inmediata y psicológica a personas migrantes en situación de vulnerabilidad.

- j) La elaboración y validación de los Lineamientos de Protección a Mujeres Migrantes, promovidos y realizados en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), llevados a cabo en San Salvador, El Salvador, en los meses de junio y noviembre de 2017.
- k) El Estado de Honduras ha participado en los talleres previstos en el contexto del Diálogo en 2017 a fomentar el intercambio de opiniones entre los Estados Miembros y demás interlocutores competentes sobre los aspectos esenciales para contribuir al proceso preparatorio del Pacto Mundial para una migración segura, regular y ordenada.